



ORDENANZA N° 63/18.-

Crespo – E.Ríos, 10 de Octubre de 2018.-

VISTO:

Las estructuras de soporte de antenas de telefonía instaladas en nuestra ciudad y las que se instalen en el futuro; y

CONSIDERANDO:

Que, por sus especiales características, las antenas de telefonía y sus estructuras de soporte constituyen obras civiles que requieren el debido control por parte de este Municipio, para permitir su funcionamiento seguro y sin riesgos para la ciudad.

Que, la potencial situación irregular de determinadas estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación o de otra índole, que se ubican dentro del éjido municipal, representan un peligro potencial y concreto que pueden afectar a los vecinos de nuestra ciudad.

Que, resulta necesario reglamentar los requisitos que deben cumplir los propietarios y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas para obtener la habilitación correspondiente.

Que, es necesario reglamentar de que manera los propietarios y/o responsables de dichas estructuras que hoy se encuentran instaladas dentro del éjido municipal sin contar con la correspondiente habilitación y/o permiso de construcción, deben proceder para regularizar las mismas.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE,

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adhiérase la Municipalidad de la Ciudad de Crespo, a la Ley Provincial N° 10.383 de Regulación de la Instalación de Estructuras Soporte de Sistemas de Radiocomunicaciones, Antenas e Infraestructuras relacionadas, y sus anexos que forman parte integrante de aquella.

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación a través de la respectiva reglamentación de la presente Ordenanza.



ARTICULO 3º.- TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE

UBICACIÓN: Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST), deberán abonar las siguientes Tasas por Única vez:

- a) Tasa de Análisis de Emplazamiento y Requisitos de Estructuras: costo equivalente a DOS MIL (2.000) litros de Nafta Súper de Estación de Servicio YPF
- b) Tasa de Análisis de Emplazamiento y Requisitos de postes Wi-com, Wi-caps o similares: costo equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA (750) litros de Nafta Súper de Estación de Servicio YPF

Conforme lo establece el artículo 31º de la ley 10383, la presente tasa retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis del proyecto, planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

ARTICULO 4º: TASA DE HABILITACION DE COMPARTICION: conforme lo establece el artículo 32º de la ley 10.383 el monto de la tasa de habilitación para nuevos OST será de un tercio del monto que se establece en el artículo 3º.

ARTICULO 5º: TASA POR HABILITACIÓN PARA NUEVOS Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST): conforme lo establece el artículo 34º de la ley 10.383, el monto de la tasa de habilitación para nuevos OST será de un tercio del monto que se establece en el artículo 3º.

ARTICULO 6º: TASA POR VERIFICACION E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS

PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: de acuerdo al artículo 33º de la ley 10.383, la tasa retribuirá los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas. Serán contribuyentes de esta tasa los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) y serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios.



Se abonará un importe bimestral el siguiente valor:

- a) Por cada Estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal deberá abonarse anualmente el costo equivalente a DOSCIENTOS (200) litros de Nafta Súper de Estación de Servicio YPF.
- b) Tasa de Verificación de Seguridad y Condiciones de Registración de postes Wi-com, Wi-caps o similares: costo equivalente a CIENTO TREINTA (130) litros de Nafta Super de Estación de Servicio YPF

ARTICULO 7º: Derógase toda normativa municipal promulgada que se oponga a los contenidos establecidos en la presente Ordenanza y a la normativa adherida.

ARTICULO 8º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.